



RADICADO : 2019-00405 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NEHEMIAS PARODI GALVIS
DEMANDADO : YITZA SOFIA LLANES ROPAIN Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE 25/05/2022

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado por NEHEMIAS PARODI GALVIS contra YITZA SOFIA LLANES ROPAIN Y OTROS, toda vez que, se encuentra pendiente el cumplimiento de carga procesal a cargo de la parte actora. Sírvase proveer. 25 de mayo de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticinco, (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso EJECUTIVO se advierte que, mediante providencia de 19 de agosto de 2020, el Despacho resolvió requerir a la parte a fin de que adelantara las diligencias de notificación del acreedor prendario.

Posteriormente, en auto adiado 19 de julio de 2021, este Despacho resolvió negar la solicitud de elevada por la parte actora consistente en fijar fecha para audiencia, y se le requirió *a fin que efectúe nuevamente el trámite de notificación al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A., de la providencia de fecha 3 de diciembre de 2019, ya sea físicamente, conforme lo disponen los artículo 291 y 292 del CGP, o de manera electrónica conforme lo dispone artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, pero sea cual fuere la forma de notificación que escoja debe cumplir con las exigencias de las normas citadas, pues cada una tiene su propio trámite.*

En dicha providencia, se le puso de presente al apoderado judicial de la parte actora el yerro cometido al momento de adelantar las diligencias de notificación del acreedor prendario BANCOLOMBIA .S.A.

Revisado como se tiene el expediente, se observa que, a la fecha no se han allegado las correspondientes constancias de notificación solicitadas, por lo que, en aras de impartir celeridad al presente trámite, se torna necesario, efectuar requerimiento al demandante en tal sentido.



RADICADO : 2019-00405 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NEHEMIAS PARODI GALVIS
DEMANDADO : YITZA SOFIA LLANES ROPAIN Y OTROS
PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE 25/05/2022

En ese orden de ideas, mediante el presente proveído se elevará requerimiento, por segunda vez, al apoderado demandante en el orden de que adelante y lleve a término, las diligencias de notificación del acreedor prendario, en los términos indicados en el numeral 1 del auto de 19 de agosto de 2020 y el numeral 2 del auto del 19 de julio de 2021.

Acogiendo los argumentos esbozados anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en numeral 1 del auto de 19 de agosto de 2020 y el numeral 2 del auto del 19 de julio de 2021, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889030ceba51c3f191c1cab5bb6b3a02f210a43b9bca56c8c4cf86f7e5cf108e**

Documento generado en 25/05/2022 11:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>